

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
4/2009	<p>AMPARO DIRECTO promovido por Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México en contra del laudo de 7 de agosto de 2007 dictado por la Junta Especial Número 3 BIS de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, en el expediente laboral IV-80/2007.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 45 Y 46</p> <p>INCLUSIVE.</p>
190/2009	<p>RECURSO DE QUEJA interpuesto por el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra de la interlocutoria de 5 de diciembre de 2008, pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que resolvió el incidente innominado abierto en el juicio de amparo 862/2000</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	<p>47 A 53</p> <p>EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 23 DE AGOSTO DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOTIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

**(SE INTEGRÓ AL TRIBUNAL PLENO EN EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y seis ordinaria, celebrada el jueves diecinueve de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta de cuenta.

Si no hay comentarios ni intervenciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO DIRECTO 4/2009. PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE SOBRECARGOS DE AVIACIÓN DE MÉXICO, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 BIS Y DE SU PRESIDENTE, AMBOS DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTES EN EL LAUDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO LABORAL IV-80/2007.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos con la discusión de este asunto y está la propuesta de la parte final del considerando que analizamos, en la que se propone conceder el amparo para que la Junta responsable señale un plazo dentro del cual la empresa deba cumplir con las condiciones de recapitalización y otras, fundamentalmente ésta, antes de que surta efectos la modificación a las condiciones generales de trabajo.

Es el punto que estamos discutiendo y está a su consideración.
Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo había yo comentado, no creo que sea uno de los efectos de la concesión, ya que la recapitalización de la empresa es una cuestión a la que no se le puede obligar a la empresa a hacerla

en el tiempo y en los montos que ahí se señalaron, yo creo que esa es una recomendación que no puede ser de manera obligatoria para la empresa.

El Ministro Aguirre nos hacía ver que como institución mercantil, pues tiene la libertad y la posibilidad de ver de qué manera puede hacer que la empresa llegue o tenga las condiciones económicas adecuadas.

Yo con ese efecto no estoy de acuerdo como se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido de lo que viene manifestando el señor Ministro Aguilar Morales, creo que no es ese el efecto en sí, e inclusive, no creo que sea jurídicamente pertinente hacer esa recomendación, en tanto que sí es muy válida la inquietud relacionada con la eficacia del laudo, pero creo que no puede llegar hasta allá y mucho menos de esa manera.

Como se ha dicho, es preferible tomarlo como una recomendación, como dijera el Ministro Aguirre Anguiano, como dijera el Presidente también en una ocasión anterior, entenderla únicamente como una cláusula que se ordenó incluir en el contrato, pero de ninguna manera como una condicionante o con una determinación con efecto de condena.

De esta suerte también creo que no es jurídicamente pertinente llegar hasta allá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

Yo tampoco estoy de acuerdo en los términos que se proponen para la concesión del amparo, pienso que debe ser más amplia la concesión del amparo, porque desde mi punto de vista no quedó demostrado que las condiciones de trabajo hayan sido el origen de la situación financiera de la empresa, pero sobre todo, tampoco se ha demostrado que su modificación venga a ser un aspecto relevante para la solución del problema; es decir, no se justifica la modificación de las funciones de trabajo, por lo que yo estoy por una concesión amplia del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo también en el mismo sentido que el Ministro Aguilar, el Ministro Juan Silva Meza y el Ministro Valls, también mantengo mi posición y mi voto en cuanto a que si bien coincido con la concesión del amparo, esto obedece a las razones que he expuesto y que expuse en mi intervención anterior.

En esencia, el asunto para mí radica precisamente en la falta de fundamentación y sobre todo de motivación del laudo reclamado porque la Junta no sólo debió haber considerado las manifestaciones de las partes sino que debió pronunciar su laudo, como decía yo en ocasión anterior, a verdad sabida y buena fe guardada; es decir, considerando todo el material probatorio aportado en el sumario, y además analizar las circunstancias que lo causaron así como la posible solución, y

reitero que si el objetivo principal de la modificación colectiva de las relaciones de trabajo consiste en salvaguardar una fuente de trabajo a través del análisis de expertos que determinarán si existe un desequilibrio tal en los factores de la producción que lo amerite, me parece que ese desequilibrio debió quedar plenamente acreditado de conformidad con los parámetros exigidos en la ley y una prueba pericial como la rendida, desde nuestra óptica no puede ser suficiente para forjar el convencimiento de la Junta y prácticamente centrar su decisión en esta prueba de manera aislada.

Por lo tanto, también estoy en la misma línea argumentativa que los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. En la sesión anterior había manifestado un poco de duda respecto de esta propuesta que hacía el señor Ministro ponente, y las razones que había externado respecto de la duda era por la forma en que estaba confeccionado el laudo arbitral; esta forma en que está confeccionado el laudo arbitral decíamos es que en realidad la Junta adoptó para efectos de determinar la disminución de las prestaciones de los trabajadores, adoptó prácticamente como motivación la pericial que se rindió en ese sentido, además la transcribe de manera literal y dice que ése es el fundamento precisamente para disminuir estas prestaciones.

Sin embargo, de la transcripción que se hace de esta prueba pericial de su laudo, se advierten fundamentalmente dos cosas: Una. Que los propios peritos establecen que el problema económico que se presenta en la empresa no es una causa directamente imputable a los trabajadores, que si bien es cierto que para efectos de viabilidad en el manejo de la empresa es conveniente que se disminuyan las prestaciones precisamente para igualarlas a los estándares nacionales e internacionales, lo cierto es que éste no fue el problema fundamental por el cual se descapitalizó la empresa; y por otro lado, también manifiesta que de alguna forma da ciertas recomendaciones a la empresa diciéndole que entre ellas debe de aportar capital fresco de ciento ochenta millones de dólares, y además una serie de lineamientos en cuanto a estrategias que hagan más viable la operación, dan una serie de recomendaciones; esto se transcribe literal en el laudo.

A mí me movía a duda que en el resolutivo segundo del laudo correspondiente se establecieran también estas dos premisas: Una. Que las causas no eran imputables a los trabajadores; y otra: Que asimismo, -decía- toda vez que haciendo la modificación de las condiciones colectivas de trabajo que se ordenan, sólo una parte de la forma integral en que puede solucionarse el conflicto de acuerdo a las recomendaciones formuladas por los peritos, la empresa promovente decía: “Deberá atender”; y a mí ese “deberá atender” de principio, honestamente me causó mucha duda, porque decía si en el resolutivo se está diciendo que la empresa deberá atender a las recomendaciones, y vuelve a citar literalmente: el inyectar dinero y el establecer ciertas políticas empresariales para poder solucionar el problema, a mí sí me motivaba dudas si esto

podía en un momento dado ser obligatorio para la empresa, porque fue prácticamente el razonamiento del proyecto del señor Ministro Cossío, en el sentido de decir: Si se dijo que no todo era culpa de los trabajadores y se le estableció por parte de los peritajes ciertas recomendaciones a la empresa; entonces, él colige en una suplencia total de la queja, porque esto no formó parte de los conceptos de invalidez, él colige que esto es una especie de condición suspensiva, que no puede disminuirse las prestaciones a los trabajadores hasta en tanto la empresa no cumpla con la parte que de alguna forma establecieron los peritajes; pero después, y volví a repasar la intervención del señor Ministro Presidente en el fin de semana, él decía esto: No dejan de ser recomendaciones de un peritaje, de un peritaje que si bien es cierto, es la parte técnica que sirve de apoyo y en este caso de sustento fundamental al laudo, lo cierto es que no dejan de ser eso, recomendaciones que al final de cuentas no son obligatorias para la empresa, tan no son obligatorias que si nosotros vemos el tercer punto resolutivo, aquí sí cuando se refiere a la disminución de las prestaciones de los trabajadores, nos está diciendo en qué términos tienen que hacerse, dicen de acuerdo al contrato colectivo que se presente en el anexo correspondiente por parte de la empresa, bueno, entrará esto en quince días, si es que antes de esos quince días no llegan a un convenio diferente empresa y trabajadores; entonces, aquí tenemos que hay un resolutivo expreso de la Junta que sí se está refiriendo al tiempo y a la forma en que tiene que entrar en vigor la disposición relacionada con la disminución de las prestaciones de los trabajadores, pero en el segundo resolutivo si bien se dice que la empresa deberá cumplir con esas recomendaciones, lo cierto es que no se dice de manera específica ni cómo debe de

cumplir o en un momento dado si se le da un tiempo perentorio para ello, como sí sucede con los trabajadores; de tal manera que ahí sí me convence la participación del señor Ministro Presidente y de los Ministros que han afirmado en el mismo sentido de que esto no puede entenderse como una condición suspensiva sino como una mera recomendación para la empresa; que no existió al final de cuentas la voluntad en el laudo arbitral de establecer realmente esa condición como cumplimiento de las obligaciones y darle el plazo para que en un momento dado se realizara; entonces, por esta razón sí creo que es un tema que se trae a colación en suplencia total de la queja y que al final de cuentas no es en sí una obligación establecida por parte de la Junta ni en un plazo determinado, ni en una forma específica, y por tanto, pues siendo la recomendación de los peritos, creo que tiene que tomarse en el sentido que lo han manifestado quienes me han precedido en el uso de la palabra, simple y sencillamente como una recomendación aun cuando les digo, finalmente fue el fundamento del laudo correspondiente pero no hubo al final ese amarre en los resolutivos, en el que se hubiera determinado un plazo cierto y una forma específica para el cumplimiento de estas recomendaciones.

El Ministro Aguirre decía que esto no era factible por parte de la empresa y probablemente tenga razón, pero eso ya hubiera sido motivo de impugnación, ¿por quién? a quien le perjudicaba que en este caso hubiera sido prácticamente la empresa, que en este momento ni siquiera vino al juicio de amparo, ¿por qué?, porque no hubo la obligación por parte de la Junta estableciéndola en relación con ella. Por estas razones me inclino al criterio que ya han sostenido tanto el Presidente como

los demás señores Ministros que me han precedido en el uso de la palabra. Gracias, pero nada más aclaro, yo estoy por el amparo liso y llano, de fundamentación y motivación total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso ha quedado claro desde un principio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, muy bien. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Yo por el contrario estoy con el sentido del proyecto, según recuerdo y estoy recordando, a lo mejor recuerdo mal y si es así les pido que me lo aclaren, porque la verdad es que no chequé la versión taquigráfica, pero según recuerdo, la vez anterior en que se discutió este asunto, en que se decidió que se retirara para meter todo lo relativo a suplencia de la queja, si llegamos a alguna decisión sobre cuál era el valor de esta pericial, dijimos que no podía ser un valor probatorio pleno como se decía en aquel proyecto, era el segundo proyecto, pero que sí era una pericial calificada de cierta jerarquía diferente por tratarse de un órgano colaborador de la Junta por disposición de la propia ley, de tal manera que esto coloca a esta prueba pericial en una jerarquía diferenciada de cualquier otra prueba que presentan las partes, que si bien no hace prueba plena, sí puede llevar a una convicción diferente a la Junta, siempre y cuando fundamente el por qué llega a eso. Creo que aquí el punto es determinar cuáles son el ámbito de atribuciones que puede tener la Junta en este tipo de asuntos,

es simplemente determinar como ya se dijo aquí, estas son las condiciones que van a regir a partir de ahora, o va a tener una amplitud distinta que le permita establecer, o sugerir, o proponer, o condicionar una serie de situaciones para que tenga efectividad la medida, sobre todo tomando en cuenta que lo que se busca es el equilibrio entre los factores de la producción y el proteger los derechos colectivos de los trabajadores.

Creo que las atribuciones de la Junta en este tipo de asuntos, debe verse con una amplitud mayor. Es esta la tendencia, por ejemplo, en materia de competencia económica, en la cual todos los días la Comisión Federal de Competencia condiciona la aprobación de ciertas operaciones a que se cumplan ciertos requisitos.

Es cierto, y me podrán decir con toda razón, que en estos casos hay norma legal expresa que atribuye esta facultad a la Comisión de Competencia; sin embargo, creo que dada la naturaleza de este tipo de conflictos, es válido plantear lo que hace el proyecto; sí doy esta modificación, pero para garantizar los derechos de los trabajadores, tendrá efecto una vez que cumplas con estas condiciones.

Decía el Ministro Luis María Aguilar, con cierta razón, si lo que quiero es precisamente que haya una modificación, porque no puedo hacerlo ahora, si me pides que cambie la situación de la empresa, ya qué sentido tendría reducir las prestaciones.

Creo que sí podría tener algún sentido, y lo estamos viendo de hecho en estos momentos por lo que está ocurriendo en la

empresa, que son hechos notorios, que tampoco podemos hacer como que no están sucediendo, que este tipo de cuestiones obviamente entran en cualquier negociación que se tenga que dar para capitalizar la empresa. ¿Qué es lo que tendría que hacer yo si compro esta empresa de acuerdo a lo que dice la Junta? Y ya sería una cuestión de ver si es conveniente o no es conveniente para quien quiera invertir.

No creo que se afecte el derecho mercantil ni el derecho corporativo, porque de lo que estamos hablando es de una empresa. Tu empresa ¿quieres disminuir estas prestaciones? Perfecto, una vez analizada tu situación económica, considero que es conveniente que lo hagas, es procedente, pero siempre y cuando cumplas con estos requisitos. ¿Por qué? porque de otra manera se queda sin amarre lo necesario para garantizar los derechos de los trabajadores, se autorizaría la reducción de la prestación de la modificación del contrato sin que haya garantía, que posteriormente los trabajadores cuando esté ya sana la empresa, puedan recobrar la situación que tenían antes.

Entonces, creo que siendo muy complicado el asunto, la salida del proyecto a mí me convence de que es una salida adecuada, toda vez que se pone como una condición posterior. No te obligo a esto, si quieres la reducción, tienes que cumplir con estos requisitos. De otra manera, no surtirá efectos esta reducción.

Otra cuestión es la del amparo liso y llano de considerar si se acreditó o no que estuviera esta situación que justifique la reducción. A mí me parece que sí hay una justificación

económica suficiente para que se explique que la empresa requiere modificar el contrato colectivo para poder salir adelante.

Y me parece también, como ya lo dije, que una forma de garantizar los derechos de los trabajadores es precisamente lo que propone el proyecto; es decir, que se cumplan con ciertas condiciones.

Me parece que es una posición intermedia entre dos extremos, entre el extremo que dice: Simplemente niego el amparo, se acreditó la necesidad, y ya la empresa sabrá con posterioridad qué hace. Y la posición de quienes dicen: Otorguemos el amparo liso y llano, porque yo no estaría del todo seguro, si otorgara en estos momentos un amparo liso y llano, incluso fuera lo más conveniente para los trabajadores.

De tal manera que entendiendo que es muy opinable la solución del proyecto en cuanto a la técnica que utiliza, a mí me convenció desde el primer proyecto en que presentó esta solución el Ministro Cossío, y por eso yo votaré a favor del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más en este tema? ¡Ah! perdón señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, no me he pronunciado en este tema. He estado pensando mucho todo el fin de semana sobre las intervenciones de mis compañeros, y también me manifiesto en este aspecto en contra del proyecto y me sumo a la posición de la Ministra Luna

Ramos, del Ministro Luis María Aguilar, de la Ministra Sánchez Cordero y del Ministro Valls, respecto a la concesión total del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que nos facilitaría. Perdón señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón la interrupción señor Presidente, pero creo que es oportuno. En este tema, si bien he sugerido ya estar de acuerdo con la posición de la Ministra Luna Ramos y del Ministro Aguilar, no lo he hecho expresamente, lo hago ahora, intervengo motivado por la intervención del señor Ministro Gudiño, creo que sí es necesario de mi parte, cuando menos hacer un pronunciamiento en este sentido. En mi opinión, desde luego en el proyecto se supera correctamente la cuestión procesal relativa a la vía; también la cuestión procesal de excepción perentoria de obscuridad; se demuestra que la correcta valoración de las pruebas desahogadas en autos conduce a la conclusión de que la empresa se encuentra en una situación económica suficientemente difícil, etc. Todas estas situaciones están perfectamente probadas; sin embargo, yo creo y desde el punto de vista de mi aceptación en su momento, que estaba el laudo debidamente fundado y motivado, así lo acepté, así voté, creo que desde el punto de vista formal del 14 constitucional, así es; sin embargo, en un análisis sustantivo, si bien está fundado y motivado, la motivación no es correcta, desde mi punto de vista, aquí la calificación sería: está incorrectamente motivado, en función de que no es suficiente que se demuestren estos dos extremos, sino que se emita o se valoren o se ponderen estas situaciones en relación, no a estas

prestaciones de naturaleza civil que parecieran interdependientes, una dependiendo de la otra; no, sino cada una con una obligatoriedad per se para cada una de las partes, a efecto de obtener una finalidad diferente a la estrictamente civil o mercantil, una finalidad acorde con el 123 constitucional, en función de que lo que se busca no es solamente esta situación de naturaleza mercantil, empresa-trabajadores, sino también y fundamentalmente que cobren sentido las expresiones del 123, de trabajo digno, salario remunerador, necesidades normales de jefe de familia en orden de materia social para proveer la educación obligatoria de los hijos, condiciones de las distintas actividades económicas, todos estos factores concatenados también no con los mínimos establecidos con la ley, que parece que esa es la salvaguarda, sino que también tengan sentido las que se llaman conquistas laborales y todos estos aspectos que fueron sacando de esos mínimos éstos parámetros.

Creo que esta situación nos lleva, precisamente ya desde el punto de vista de la concesión, a que no sea para efectos, sino que sea total y lisa y llana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí lo que me preocupa es que estamos saliéndonos del tema. Pidió la palabra el Ministro Aguirre Anguiano y luego don José Ramón, pero yo quisiera que votemos el tema de los efectos que propone el señor Ministro ponente en suplencia de queja. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es que si voy a tener esta sujeción, prefiero que me guarde el turno para el uso de la palabra cuando se discuta el siguiente tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Me parece que hasta la manera en que hemos expresado las opiniones esta mañana, que tienen algunas modificaciones por supuesto con las que se expresaron el jueves, estarían, entiendo yo, tanto el Ministro Presidente como el Ministro Aguirre Anguiano por una negativa de amparo; el señor Ministro Zaldívar y yo estaríamos por un amparo con los efectos establecidos en el proyecto, y entiendo que seis señores Ministros, la Ministra Luna Ramos, Gudiño, Aguilar, Valls, Sánchez y Silva, estarían por el otorgamiento de un amparo liso y llano por una indebida fundamentación y motivación, en términos generales así es como percibo. Creo entonces que hay una posición mayoritaria en este mismo sentido en los términos que yo acabo de señalar.

Insisto, las votaciones que habían venido teniendo efecto en sesiones anteriores, hasta donde yo entendí no eran definitivas, de ahí que encuentre algunos ajustes que de otra forma serían muy complicados de explicar técnicamente, pero claro, como no eran votaciones definitivas, me parece que como no podía ser de otra forma, cada quien vota como le parezca mejor en términos de los argumentos que tiene, pero creo señor Presidente que prácticamente hemos alcanzado una respuesta en este mismo sentido y pues creo que cada quien ya hará sus ajustes en los votos concurrentes, particulares o en lo que corresponda. Sería una sugerencia para ordenar esta discusión señor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto quiere decir que ya no tocamos el tema de los efectos propuestos en suplencia de queja; es decir, yo tengo la misma apreciación, solamente el ponente y el señor Ministro Zaldívar se han manifestado en favor de esta suplencia de queja. Lo que yo iba a proponer es una votación: Se suple o no la queja en los términos propuestos, y si la votación mayoritaria es de que no se supla, entonces quedamos con un concepto de invalidez o de violación pendiente de estudio que es el plazo de quince días como condición para que produzca efectos la determinación de modificar las condiciones generales de trabajo y que aquí en el proyecto se dice “dado los términos en que habrá de concederse el amparo, esto no es en contra del sindicato” y lo otro resulta novedoso en el sentido en que llevábamos la discusión. Ahora se ha distinguido, falta de fundamentación y motivación en el sentido formal y material, lo que nos dice el señor Ministro Silva Meza es que de todo el contenido del expediente no hay méritos materiales que justifiquen la modificación de las condiciones generales de trabajo y, por lo tanto, lo que se impone es un amparo liso y llano, así se ha expresado también por otras voces, es liso y llano y no para efectos de que la Junta pudiera fundar y motivar; esto nos lleva a que si ésta es la decisión mayoritaria, pues ya qué sentido tiene pormenorizar los otros temas. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, primero por lo que entendí, si se debe o no suplir la queja en estos casos, mi respuesta sería: “si hay materia, hay que suplir”, segundo si debe aceptarse la condicionante para declarar discurriendo el conflicto de orden económico, la

condición que se menciona, de capitalización, de sana administración y todo lo demás, mi respuesta es: “yo estoy en contra” y ya lo dije porque, porque a mi juicio trasgrede ley expresa. Si se me pregunta como tercer tema si existe una falta de fundamentación y motivación en sentido material, yo digo, primero no se nos olvide, ya suplimos por lo que atañe al tema de las vacaciones de treinta días divididas en dos segmentos dijimos: “es correcto”, en tres o más no es correcto, en este caso se está mutilando el derecho al mínimo que señala la ley que por tanto hay que conceder, entiendo que esto ya lo votamos, entonces ya hay en principio un amparo concedido, vamos a ver cuál es la votación final, desde luego, pero que exista falta de motivación material en el laudo, no, yo creo que eso no es así; ¿qué se requiere para declarar el conflicto de orden económico, qué se necesita probar?, lo voy a decir mal y rápido, artículo 426 y creo que 903 y otros más, la, sí, ruina económica de la fuente de trabajo, y no veo cómo se lancen críticas en general a la falta de sustento, a la falta de sustantividad de esta afirmación sin decir lo contrario, por el contrario la empresa es viable y tiene algún tipo de solvencia que le permite resurgir por sí misma y llevar adelante su objeto social sin lastimar los intereses de los trabajadores, nadie ha dicho eso, entonces a mí me parecería un amparo honradamente hablando pues acrítico, no se dice por qué no se prueba la, sí, ruina económica, para mí está con el peritaje altamente probado, entonces cuál es la motivación que le falta. A ver, vamos viendo el problema desde otro sentido, creo que los mexicanos tenemos que enorgullecernos del contenido social de nuestra Constitución de 1917 que dicho mal y rápido abarca tres rubros: educación, salud y trabajo. En este caso estamos hablando de trabajo y el tema es coordinación de los

factores de la producción, capital y trabajo, el capital en las sociedades mercantiles corre el riesgo de extinguirse y se extingue para sus dueños, los accionistas, su máximo riesgo es perder hasta el último centavo de su inversión, que su inversión valga igual que cero, es su riesgo, que se le haga humo, que se le haga talco su inversión, y los trabajadores su máximo riesgo es perder su fuente de trabajo, esto es muy disparate porque uno solamente pierde dinero y el otro la forma de mantenerse; no se le ha ocurrido a nuestro legislador ni a nuestro Constituyente una solución menos mala que ésta ¿Qué es lo que se trata mediante este conflicto? De que se salve la fuente de trabajo y de que sobrevivan los trabajadores.

Esencialmente en este conflicto ¿Cuál es el fundamento material del mismo, lo que le da materialidad, lo que le da sustantividad? La demostración de la, sí, ruina económica, si esto no está demostrado y por el contrario hay algún indicio de que por medio de una administración que reúna los requisitos a, más b, más c, más d, solamente con eso pueda salir adelante, no he dicho nada, tienen razón en conceder el amparo, yo pienso que no, la partida ha avanzado muchísimo y si puedo invocar el hecho notorio hay que leer un poco lo que se dice de este asunto en los medios para darnos cuenta de la anchura del problema y a esta altura de la partida decir: Concedemos el amparo para que se motive en mejor forma; o sea, para que se diga que sí, que la ruina económica está acreditada, o que se diga que no está acreditada, se me figura que después de lo que está sucediendo sería inconducente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Quisiera mencionar que hemos venido discutiendo el asunto ya desde algunas otras sesiones y quizás esto ha hecho que hayan surgido algunos cambios incluso respecto de algunas votaciones que entiendo no definitivas, pero ya se habían dado.

Quisiera hacer el planteamiento desde un principio, cuando se inicia la discusión del problema, el Ministro Luis María Aguilar y una servidora nos pronunciamos porque hay una indebida motivación en cuanto a la disminución de las prestaciones de los trabajadores. Nos quedó muy claro lo que implicaba el proyecto, el problema de crisis económica de la empresa estaba perfectamente probado; sin embargo, que de la lectura del laudo lo que nosotros entendíamos era que la Junta tomaba literalmente la prueba pericial, y no sé si recordarán ustedes que incluso trajimos a colación los porcentajes que significaba cada uno de estos rubros que se entendía estaban teniendo a la empresa en problema económico y dijimos: De lo que dicen los propios peritos, se dice que se justifica la disminución de prestaciones de los trabajadores porque debe descontarse entre un veinte y un veinticinco por ciento de ellos; sin embargo, de acuerdo al número de trabajadores que representaba, según nuestra gráfica, era el treinta y uno por ciento del problema, y dijimos: De ese treinta y uno por ciento del problema en realidad los sobrecargos implican el veintidós por ciento, porque hay otro tipo de trabajadores, y en términos económicos eso implica el seis punto ocho por ciento del problema; entonces, no hay una relación directa entre ese seis punto ocho por ciento que implica el problema de los sobrecargos con el veinte y el veinticinco por ciento que los peritos determinan “d” es la

justificación para la disminución; entonces dijimos: Si la motivación de la Junta es precisamente, de manera literal, lo que dijeron los peritos no hay relación entre el seis punto ocho que implica el total de los sueldos con ese veinte, veinticinco por ciento; por tanto, desde nuestro punto de vista, la motivación es indebida, pero no que haya ausencia total de motivación sino que la motivación que da la Junta no es correcta, es indebida por eso para nosotros desde un principio era factible la concesión del amparo respecto de la disminución de las prestaciones; sin embargo, en esa primera etapa el Ministro Luis María y yo nos quedamos solos, pero creo que después hubo una reflexión por parte de los demás señores Ministros, aun cuando en realidad se votó con posterioridad los otros puntos que se dieron en las pruebas que en un momento dado se fueron manifestando en su valoración de manera individual y hubo votaciones específicas; en esas votaciones específicas el Ministro Luis María Aguilar y una servidora volvimos a insistir que aun en el análisis específico de cada una de esas pruebas, para nosotros la motivación tampoco era suficiente ni la valoración era la adecuada.

Aquí hubo divergencias de criterios porque en algunas externaron que había que concederse respecto de algo el amparo y respecto de otras cosas no necesariamente; sin embargo, quedaba pendiente el último aspecto que era la propuesta del señor Ministro Cossío que es donde entiendo nada más van él y el Ministro Zaldívar y la postura del señor Presidente, del señor Ministro Aguirre Anguiano, siempre fue en el sentido de la negativa del amparo; sin embargo, de la participación que tienen el día de hoy, el señor Ministro Gudiño, el señor Ministro Valls, la señora Ministra Sánchez Cordero y el

señor Ministro Juan Silva Meza, entiendo que se unen a la falta absoluta de motivación del laudo, para efectos de una concesión del amparo; y esto hace que la votación en este sentido aumente a seis votos, yo así veo hasta este momento la votación.

¿Qué otra situación surgió? Y quisiera de una vez contestarla, no es como había manifestado ahorita don Sergio en el sentido de que si vamos a mandarla a una votación formal, ¡No! ¡No! ¡No! La motivación está dada y en todo caso la Junta externó las razones que fueron prácticamente, literalmente copiadas de la prueba pericial para nosotros esa motivación es indebida, es incorrecta, no es suficiente no para acreditar el problema económico, sino para no acreditar la disminución de las prestaciones laborales que se le hacen a los sobrecargos.

Por otro lado, se decía por parte del señor Ministro Zaldívar decía: “es que en todo caso se le debe de dar una valoración especial a la pericial” y por esa razón están de acuerdo en la condición suspensiva tanto él como el Ministro Cossío.

Teniendo a la mano la versión taquigráfica del diecisiete de agosto, que fue donde se trató el valor de la prueba pericial, efectivamente algunos de los señores Ministros —se encuentra el señor Ministro Zaldívar— llegaban a la conclusión de que en estos casos de conflicto económico, la prueba pericial tendría un valor diferente; sin embargo, el resto de los Ministros —y acá están las participaciones— o muchos opinamos, casi la mayoría, en el sentido de que ¡No! que de todas maneras hay un documento base de la acción donde la empresa tiene la oportunidad de presentar junto con su demanda, lo que él considera un dictamen para justificar una situación económica

precaria, pero que la prueba pericial si bien es cierto que en este caso resultaba ser la más importante para poder acreditar si esto era o no cierto, no tenía un valor diferente, que sea la principal prueba ¿Por qué? Porque es la idónea para acreditar el problema económico, no quiere decir que tenga un valor diferente o preponderante, simplemente es la prueba idónea como puede suceder con otro tipo de pruebas o con una prueba pericial en cualquier otro tipo de procedimientos y no es que se considere un amparo liso y llano; simplemente es un amparo por indebida motivación pero no para regresarlo a la Junta, yo creo que ahí es donde la mayoría estamos entendiendo como liso y llano es que no se va a regresar a la Junta para efectos de que motive ¡No! La motivación que dio es incorrecta y es violatoria de garantías y por esa razón se estaría concediendo el amparo.

Ahora, por qué otra de las situaciones es muy importante: la situación que actualmente tiene la empresa es que todos sabemos que existe un hecho notorio que es que se encuentra ya en un concurso mercantil. Fíjense lo injusto que sería que a estas alturas del partido digamos: “está bien la disminución de las prestaciones de la empresa, que únicamente se toma en consideración para que —de las prestaciones perdón, de los trabajadores—y se tome en consideración que a ellos hay que disminuirles ¿Por qué razón? ¡Ah! Pues para que la empresa fuera viable, pero la empresa no fue viable y no hay la obligación de que además la empresa aporte capital fresco ni cumpla con las otras políticas económicas que los peritos sugirieron.

Sin embargo, estaríamos mandando a los trabajadores a un concurso mercantil donde van a adquirir únicamente el carácter de deudores preferentes, en una situación de desventaja, en una situación de total desventaja ya con prestaciones laborales disminuidas y además, a un problema en el que de todas maneras lo único que van a obtener es una deuda preferente de prestaciones ya disminuidas a través de un laudo que no motivó debidamente. ¿Por qué se les tenía que disminuir en esa forma y en ese porcentaje?

Por esas razones, con todo esto me reafirmo una vez más y desde el principio estuve totalmente convencida de que el laudo no se encuentra debidamente motivado, y que esto da material suficiente para una concesión de amparo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, lo que iba a decir ya lo dijo mejor la Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahí nos quedamos. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, es que al igual, también ya lo dijo en gran parte la Ministra Luna Ramos, tampoco había pensado que la concesión era para devolverle a la Junta el laudo para que volviera a fundar y motivar. Simplemente la concesión era lisa y llana, y lisa y llana porque no quedó acreditado en este juicio una situación de suma excepción para aplicar regresividad en los derechos laborales y por esa razón, porque no creo que quedó acreditado

este desequilibrio en la producción y esas circunstancias económicas para hacer regresivos los derechos laborales de los trabajadores.

Desde ese punto de vista, por supuesto que el amparo es liso y llano, y por supuesto que no es para que la Junta vuelva a dictar otro fundando y motivando en forma diferente. Así lo entendí. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, solamente quería hacer una observación, una digresión brevísima que se me ocurrió en este momento. Creo que las afirmaciones de la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos se hilvanan en forma muy lógica, pero la conclusión a mí me parece que no es adecuada, cuando menos es apriorística.

Se dice: no van a ajustar los activos para pagar los pasivos reducidos —si es que decimos que funciona el conflicto en el orden económico— No escuché que tuviera la menor base económica para decir eso, y la digresión o licencia que les pido si se concede ese amparo clavamos el último clavo en el féretro de Mexicana. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, dado que de verdad existen tres grupos y tres posiciones sobre

el proyecto o sobre los efectos posibles de este asunto, pediría para que no se me turne o se me reasigne por cuarta vez, porque esto era un poco lo que decía el primero, que se votara, entonces creo que las votaciones son a favor de la concesión del amparo, por un amparo modalizado a ciertas condiciones o por este amparo liso y llano que la señora Ministra nos ha explicado muy bien a todos.

Creo que sería eso y a partir de la votación pues que viéramos ya las condiciones, como preveo que va a ser una posición contraria al proyecto, de retorno del propio proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, muy brevemente. Sea que se vote ahora como propone el Ministro ponente o no, después sí tendríamos que discutir qué se está entendiendo por amparo liso y llano, porque es un amparo directo, necesariamente tiene que haber una nueva resolución de la Junta y entonces creo que aquí sí viene el tema de si la decisión va a ser simple y sencillamente ya no va a tener plena jurisdicción y si le va a decir: fue improcedente o infundada la acción y ahí terminó el problema o vamos a dar lineamientos para que se valoren las pruebas o las constancias de alguna forma, porque se tiene necesariamente que dictar una nueva resolución por la responsable. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ciertamente, la terminología empleada en cuanto a fundamentación y motivación nos lleva a equivocidades. Una es la falta de

fundamentación y motivación, que es la hipótesis prevista de manera general, no fundó ni motivó; otra es la insuficiente fundamentación y motivación.

Las razones que das no colman todos los requisitos necesarios para justificar la decisión, y otra es la indebida fundamentación y motivación que es de hecho inexacta aplicación de la ley. Los argumentos; es decir, el acopio probatorio dentro de este expediente a algunos señores Ministros los llevan ni más ni menos a decir: no se probó la acción del conflicto colectivo. Porque no está acreditado por qué a este sindicato se le deben rebajar las prestaciones que ya tiene en condiciones generales de trabajo.

Pero pues esto finalmente es tema de la mayoría que se conformara en ese sentido, o sea, no estamos hablando de insuficiente fundamentación y motivación que sí podría purgar la Junta, sino de indebida fundamentación y motivación por méritos de fondo que da lugar a decirle: debes dictar un nuevo laudo en el que determines que no está demostrado que se le deban modificar las condiciones generales de trabajo a este sindicato, no lo sé. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Tiene razón el Ministro Zaldívar, en cuanto a que no nos podemos sustituir a la responsable, en eso tiene toda la razón, y que este es un amparo directo, pero dando estas razones que acaba usted de mencionar al final de su exposición Presidente, en donde debería dictar la responsable el laudo correspondiente. Sin embargo, estoy totalmente de acuerdo que no podemos sustituir a la responsable en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Hay una situación que a mí me parece que se está perdiendo de vista. En primer lugar, lo que habló la Ministra Luna Ramos –me refiero a ella porque es quien más ha profundizado en este problema– es que del 6% que incide en la crisis de la empresa, se le quita el 28%, entonces simplemente, si la Junta dicta un nuevo laudo haciendo esta congruencia, entonces es falta de congruencia en última instancia lo que existe en la motivación de la Junta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, sí, creo que esto entra dentro de la indebida motivación y fundamentación, y es precisamente para decir que no se probó en realidad por parte de la Junta adecuadamente la acción en cuanto a la disminución de los trabajadores, no así por la existencia del conflicto económico. ¿Por qué razón? El conflicto económico quedó perfectamente probado que la empresa estaba en crisis. ¿Qué es lo que no se prueba en nuestra opinión? Lo que no se prueba es la justificación de la disminución de las prestaciones de los trabajadores.

Les había comentado la ocasión anterior por qué razón. Porque decía: el fundamento es la prueba pericial, y en el fundamento de la prueba pericial lo que se está diciendo es: sueldos son 31%, combustibles 28%, servicios de tráfico 13%, otros gastos 28%; esto da el 100% de las cuentas que se hacen por los peritos.

Entonces dijimos: de ese 31%, que se dice de sueldos y salarios, corresponden a los sobrecargos exclusivamente el 22%, y de ese 22% el total de los salarios de los sobrecargos equivale a un 6.8%. Ahora, ese 6.8% no encuentra justificación en la recomendación que hacen los peritos que se transcribe en el laudo correspondiente, donde dice: que la disminución de las prestaciones de los trabajadores en realidad se encuentra justificada si se llega a hacer entre un 20% y un 25%, siempre y cuando se llegue a hacer en ese 25% para ponerlo a los estándares tanto de los sueldos nacionales e internacionales. ¿Para qué? Para ser viable la empresa; y además dice: tiene que cumplir la empresa con estos otros requisitos.

Entonces, lo que nosotros decimos es: la motivación es indebida porque no se justifica el pago de ese 6.8%, que implica el sueldo total, que ya para efectos de disminución todavía se da un porcentaje menor, porque va a venir siendo un 2 ó un 3% o un 1% haciendo la cuenta correspondiente, porque no estamos hablando del sueldo completo sino de las disminuciones que se van a dar en esas prestaciones.

Entonces, esas prestaciones no pueden justificar la viabilidad de la empresa en ese 20 y 25% que señalaron los peritos. Eso, definitivamente es una indebida motivación, no es para que lo justifiquen, pues justo que de la pericial analizada, se llegue a esa conclusión, efectivamente no hay una motivación debida para justificar las disminuciones de los salarios de los sobrecargos. Esa es la razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo insistiría en tomar la votación porque ya todas estas condiciones que se están aduciendo no sé si las van a hacer en un nuevo laudo o la va a hacer esta Suprema Corte en la resolución del asunto, realmente como no comparto estos argumentos me siento en incapacidad de seguir argumentando.

Como usted lo decía muy bien señor Presidente, creo que si en este momento votamos, y al parecer va a ser una mayoría de seis señores Ministros por esto que genéricamente se ha denominado falta de fundamentación y motivación, si es en la parte formal o en la parte material, etcétera, creo que esta es una discusión que le correspondería a la mayoría. Insisto, no es por no querer contribuir a ella, pero yo aquí si ya no tendría posibilidades de seguir participando porque yo sostendría el proyecto en este mismo sentido y creo que aquél de los señores Ministros que usted designe de la mayoría para efectos de elaborar, no sé si es un nuevo proyecto o un nuevo engrose, ellos lo determinarán, esté en posibilidad de presentar estas argumentaciones al Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero yo sí quisiera abundar en cuanto a mi óptica jurídica del caso. En la composición de los pasivos de la empresa, salarios a trabajadores configuran un 35%; respecto de uno de los sindicatos sus componentes, personas físicas, son el 22%; pero los sueldos que este veintidós por ciento recibe son aproximadamente el seis por ciento.

El beneficio a la empresa con motivo de la modificación de las condiciones generales de trabajo no puede ser este seis por ciento porque sería dejarlos sin un cinco de sueldo, es el

diferencial solamente entre lo que perciben y lo que percibirían al hacerse efectiva la reducción de ingresos; de manera muy perceptiva –dice la Ministra– a lo mejor es un dos por ciento, un tres, creo que es mucho menos, pongámoslo que es un uno por ciento, si es que les redujeran un veinte por ciento en sus percepciones generales.

Ahora bien. ¿Cuál es la finalidad del conflicto económico? Uno, y duro, restablecer el equilibrio capital-trabajo. ¿Con el uno por ciento menos al sindicato de los sobrecargos se restablece el equilibrio? A lo mejor no, ni siquiera con ese sindicato, a lo mejor no porque hay limitantes en la Ley Federal del Trabajo que ponen mínimos y no están modificados todos al mínimo sino en los términos de la propuesta que hizo la empresa, que no se va hasta los mínimos legales sino simplemente a la baja.

¿Este uno por ciento va a resolver los problemas económicos de la empresa y a hacerla viable? Desde luego que no, desde luego que no aunque los dejara sin un cinco de sueldo con eso no se asegura la restauración de la empresa a hacerla una empresa bonancible, lucrativa, productiva y asegurarla como fuente de trabajo, pero esta es una cuestión de prospectiva. ¿Contribuye hacia allá? Pues un poquito sí.

¿Qué pasa cuando le ahorran el uno por ciento de sus erogaciones a la empresa? Pues un poquito le restan la situación aflictiva, y aparte de este poquito que le restan la situación aflictiva viene la receta de los peritos, dice: “En paralelo a esta medida la empresa deberá establecer un plan de acción que incluya todas y cada una de las siguientes iniciativas: –un plan de acción no es algo de realización inmediata– ahorro interno de costos en todos los niveles de la

empresa, en los costos de los tres sindicatos, en la renta de servicios, de tal suerte que el costo por asiento se reduzca alrededor de un 25% y no en menos de 20% respecto del costo de 2006, este objetivo equivale a que la empresa tenga los ahorros internos, los acordados con ASPA, otro sindicato y ahorros con ASA, de veinticinco a diecisiete millones respectivamente. Aquí puedes ahorrarte empresa si aplicas estas medidas.

2. Aumentar tus parámetros de productividad de las operaciones a través del cambio de ciertas cláusulas ¿cuáles son? De los contratos colectivos de los tres sindicatos, esto no puede ser coercitivo para la empresa porque requiere contar con la voluntad de los sindicatos; y

3. Una inmediata capitalización de la empresa de ciento ochenta millones de dólares. Tampoco puede ser imperativo, son verdaderas recomendaciones, les llaman los peritos, pero esto es para otro objetivo, para asegurar la subsistencia de la empresa.

Ahora ¿Es obligación de la Junta asegurar la subsistencia de la empresa? En principio no, éste es un objetivo de futuro, el objetivo es: Me probaste una situación económica crítica y me pides que por esta razón se modifiquen a la baja las condiciones generales de trabajo, como pudiera ser que en una situación de inflación el sindicato solamente demuestre la carestía de la vida y con base en eso reciba un aumento para resolver el conflicto inverso.

¿En qué medida se debe dar hasta satisfacer la necesidad resultante del conflicto económico? Pues ¡ojalá que se pudiera!

Es imposible, repito, si los costos totales de la mano de obra de los servicios personales que tiene esta empresa se va al 31% aun trabajando gratis la totalidad de los trabajadores, aun así no estaría asegurada la supervivencia de la empresa.

¿Qué dice la Junta en cuanto a la rebaja? El artículo, voy a citar de memoria, 913 ó 915 me da una facultad discrecional que es la que yo voy a aplicar y esto lo comentamos y yo dije: efectivamente tiene que ser una facultad discrecional, es la empresa la que agarra la plomada, el peso del conflicto económico contra el peso de lo requerido por la empresa y dice: hasta aquí llego, ¿esto te ayuda empresa? Pues sí.

Ahora no atender la petición de conflicto económico, ¿Qué es lo que se quiere que funde la Junta? La verdad no lo entiendo, ¿Por qué rebajas nada más estas cantidades, hasta cuánto debías de haber llegado? Tenías que haber tomado en cuenta la situación de la empresa con los otros sindicatos, pues también tienes que tomar en cuenta cómo está la empresa en relación con sus obligaciones, con sus deudas, se endrogó bien, se endrogó mal, ¿quién es el culpable de esta situación? Todo eso tiene que decir la Junta y ahora se propone con todo lo que hay en los autos, no hay elementos para decir: a este sindicato se le debe rebajar hasta acá con un gradiente, un medidor como termómetro donde el mercurio está marcando 40 y le vamos a bajar a 38 y por qué, la facultad discrecional, la Corte ha dicho: debe justificarse y es reprochable en amparo cuando se usa de manera arbitraria, pero ¿dónde está la arbitrariedad de la Junta? Hasta ahorita yo no he oído, solamente he oído carencia de datos para algunos de los señores Ministros que dicen: no, no, la Junta tenía que haber

dicho en esta prestación hasta aquí llega la medición por esto, esto, esto y esto va a repercutir de tal manera para que la empresa sobreviva.

No es así, estamos con dos datos muy gruesos: un conflicto económico que tiene en situación a la empresa de no poder honrar sus compromisos, un derecho social, colectivo, preferente, ampliamente protegido por el derecho mexicano y la empresa dice: si me ayudan aquí bajándole, en esta medida yo traigo el nuevo contrato, si me ayudan con esto yo podré seguir trabajando ¿cuánto? Pues no sé.

Entonces, si vamos a requisitar de tal manera la eficacia del conflicto económico, pues yo diría: es como si no estuviera en la ley. ¿Qué Junta va a poder cumplir con esta determinación milimétrica debidamente fundada y motivada: dime por qué a este sindicato le quitas diez pesos en lavado de ropa, en qué va a ayudar esto a la empresa? Está muy difícil de dimensionar una a una de las rebajas, está tratando de compensar el desequilibrio que se ha generado en los factores de la producción.

Por eso mi visión es de la negativa del amparo. Pero creo que se ha discutido bastante el tema, ¿si alguien quiere agregar algo más antes de la votación? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En principio se trata de dos supuestos jurídicos que deben probarse: la situación económica de la empresa y luego, la disminución de las prestaciones de los trabajadores.

No quiere decir —no puedo pensar eso— que las prestaciones de los trabajadores sean las que hayan ocasionado el conflicto, ni que necesariamente la solución en cuanto a disminuir las prestaciones de los trabajadores, sea la solución directa o absoluta a la situación económica de la empresa, entiendo que es parte de la solución, no asegura desde luego el que se disminuyan las prestaciones de los trabajadores la subsistencia de la empresa, no, pero sí coadyuvan en eso; así como coadyuvaría la disminución en el gasto de energía eléctrica o de arrendamiento de edificios o lo que fuera.

Todo eso está muy bien porque desde el punto de vista económico eso ayuda a la situación económica de la empresa que es la que origina este conflicto. Ni me opongo tampoco necesariamente a que se hagan disminuciones en las prestaciones de los trabajadores. Pero se está hablando precisamente de derechos de los trabajadores, no de consumo de energía eléctrica, se está hablando de los derechos de los trabajadores.

Para afectar los derechos de los trabajadores, para disminuirlos en lo que se deba disminuir, aunque sólo sea parte de la solución, es necesario que se justifique, que se diga el por qué se tienen que disminuir los derechos de los trabajadores. ¿Por qué la empresa no puede, por ejemplo —y el peritaje para mí en ese aspecto no da una solución integral sino solamente se enfoca básicamente en los derechos del sindicato— no da una solución respecto de otros gastos de la empresa que desde luego inciden en los automóviles que le da a sus ejecutivos, en los bonos, en una serie de cosas que no se pronunció el peritaje?

Ahora, se había dicho que el patrón desde que hizo la solicitud a la Junta, nos tenía que haber dicho por qué consideraba que estas condiciones y cuáles condiciones eran las que iban a hacerlo, no lo hizo; que lo dijeron los peritos, bueno, los peritos a la hora de que se transcribe su peritaje en el laudo, como que integran el razonamiento del laudo; bueno, así visto para mí, no justifica la disminución de los derechos de los trabajadores, no de un costo, desde el punto de vista económico me parecen bien todos los razonamientos, pero no estamos sólo frente a un costo como digo yo, frente a un gasto económico simple y llano, estamos hablando que al no dar a este costo una dimensión como la tenía antes, estamos afectando no sólo el costo, estamos afectando los derechos de los trabajadores, y ahí es donde yo creo que debe justificarse plenamente el por qué, porque si no es muy fácil, se crea el precedente de que para cualquier empresa basta con que diga que está en una situación económica difícil y lo pruebe, entonces bajan todas las prestaciones de los trabajadores hasta ese tope mínimo que se dice que señala la ley y ya, no importa, ya con eso hasta ahí está justificado.

Bueno, y todos esos derechos que los trabajadores habían venido ganando en sus contrataciones, no son un problema sólo económico, es un problema de derechos de los trabajadores que para mí tiene que estar justificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente.

Pretenderé ser breve, es en la misma línea de pensamiento del Ministro Aguilar ahorita en su última manifestación, pero asociada inclusive a las razones por las cuales ejercimos la atracción de este asunto.

Este asunto fue atraído precisamente para fijar criterios de importancia y trascendencia, en relación con un tema: conflicto económico, respecto del cual inclusive había un criterio de la Cuarta Sala de mil novecientos treinta y ocho, que ya se ha ganado ahora con esta atracción, en tanto que hemos abandonado el criterio, hemos determinado cuál es el alcance precisamente de este conflicto económico, por el conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

Y hemos dicho que sí es importante, porque desde la perspectiva jurídica podría analizarse esto que en una mecánica simplemente económica, tal vez es de sumas y restas en función de resultados, en función de situación crítica, económica de la empresa y las prestaciones que están en conflicto con ello, y esto nos lleva a determinar también la presencia de la Junta y su facultad discrecional absoluta para modificar los contratos colectivos en función del acreditamiento de este conflicto de trabajo, y sus alcances en función de pruebas periciales que se ha dicho que son determinantes y son absolutas.

Pero ¿dónde queda la otra situación de la protección de los derechos sociales, del justo equilibrio entre los factores de la producción?; todas estas situaciones que deben ser ponderadas en su alcance y contenido por la Junta, y que creo que esto es lo importante de esta atracción. Vamos a decir,

ahorita es el caso de Mexicana y este sindicato, pero esto vale para todos definitivamente y los que puedan estar en esta situación, y esa era la importancia de que el asunto estuviera aquí para efecto de determinar el alcance precisamente de estos parámetros de interpretación en un conflicto económico de esta naturaleza.

Se ha dicho ahora, no basta simplemente que se establezca por el patrón esta situación económica que se acredite como tal y con eso se vaya a los pisos económicos que marca la ley, aquí hay otros factores que deben ponderarse y que eso es lo que se está reclamando aquí, no que sea bien determinado o no el porcentaje de las diferencias, sino qué es lo que se exige a la Junta, que exista razón en las determinaciones que está tomando justificaciones, ponderaciones en relación con ese análisis que se haga, en tanto que esto obedece, yo insisto, no a fines meramente mercantiles, meramente económicos en sí mismo, en tanto que éstos están conectados con el 123, constitucional, la Ley Federal del Trabajo, que en una regulación muy escueta es la que reclama a veces esta interpretación que ahora es la que se puede dar en función precisamente de los alcances que se pueden determinar, y ésta nos está llevando a quienes así lo convenimos, a que no basta el acreditamiento de una motivación formal, sino que se requiere también un alcance diferente en razón de la naturaleza, precisamente de un conflicto, esta problemática entre los factores de la producción y sobre todo en el contenido de los derechos sociales de los trabajadores que tienen que salvaguardarse, ¿cómo?, mediante la preservación, la supervivencia de una empresa que es hacia lo que tiene que tender de manera equilibrada, motivada, suficientemente por la

Junta, y aquí se deben de determinar los alcances de su actuación. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias Presidente, espero sea la última intervención antes de la votación.

Esto era lo que decía el primer proyecto; el señor Ministro Aguilar y el señor Ministro Zaldívar no formaban parte del Pleno, pero justamente es lo que en ese primer proyecto se decía: Tenemos que devolver los asuntos a la Junta para que la Junta haga todo este análisis y todas estas consideraciones. – Insisto–, el proyecto se retiró a petición de los señores Ministros que decían que nosotros aquí nos deberíamos hacer cargo de todos esos elementos; después bajo la idea de la suplencia de la queja, donde me mandaron todos los señores Ministros los comentarios y las adecuaciones que pensaban debían hacerse al proyecto, es que el proyecto volvió a traerse respondiendo a cada uno de los elementos que cada uno de ellos en particular tuvo la posibilidad de salvar –insisto– mediante las objeciones que me mandaron.

En las sesiones anteriores el Ministro Aguilar, la señora Ministra Luna Ramos y el Ministro Valls, se manifestaron integralmente en contra del peritaje; los demás señores Ministros entendieron que el peritaje era suficiente, así se votó; posteriormente, las violaciones individualizadas, salvo la corrección que introdujimos a la Cláusula 45 del contrato, a instancia también del Ministro Valls, en todo lo demás estuvimos de acuerdo.

Yo de verdad no alcanzo a entender cuál es en este momento el asunto; se decía hace un momento que este asunto se atrajo por importancia y trascendencia, que íbamos a fijar criterios muy importantes; esos criterios los aprobaron, estaban en las páginas en donde se dijo: La empresa no necesita atribuirle la totalidad de las causas al sindicato, el sindicato puede ser ni siquiera responsable de las cuestiones, creo que ahí hay un problema que está explicitado en el proyecto, y creo que ése es el criterio de importancia y trascendencia; porque el criterio de importancia y trascendencia que se acaba de fijar en la sesión de hoy es: La Junta debió haber fundado y motivado, esto sí es importante y trascendente que la Junta funde y motive.

Creo que aquí las cosas están un poco, a mi parecer o al menos no las acabo de entender cabalmente, o al menos las estoy tratando de entender a la luz del primer proyecto.

En este sentido señor Presidente, espero ya no tener necesidad de hablar, pero de verdad no alcanzo a entender cuáles son todas las implicaciones, el proyecto que se está presentando en este momento viene recogiendo los distintos elementos y las distintas votaciones de las sesiones anteriores, y en ese sentido me parece que justamente tratando de llegar a esta justicia social, que tanto se menciona para preservar derechos de trabajadores del Apartado A, del 123, pensaba que debían ser corresponsables capital y trabajo en la forma en que los dos deben observar sus sacrificios para efectos de poder mantener la viabilidad de la empresa, que no significa nada menos que la conservación de la fuente de trabajo como lugar que genera los ingresos para poder después hacer los pagos de los trabajadores. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: La quinta intervención de un Ministro no debe de durar más de veinte segundos. Por razones de carácter social voy a votar sosteniendo: El derecho primigenio de los trabajadores es tener trabajo, para que éste se posibilite es que haya fuente de trabajo, todos los demás derechos de los trabajadores pueden claudicar en todo o en parte para salvar la fuente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo creo que está suficientemente discutido el tema y dados los comentarios de esta mañana recojo la moción del señor Ministro Cossío de que se ponga a votación el proyecto en su totalidad y ya nos manifestaremos a favor, o en contra o con reservas, o lo que corresponda.

Por favor señor secretario, se está votando el proyecto en su totalidad y esta es la votación definitiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado en relación a la introducción que hicimos de la invalidez de la Cláusula 45 del contrato.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sólo en contra, Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que estuve en contra de todo lo dicho en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más pregunté.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí tenía que haberse hecho el análisis de prueba desde la forma global del conflicto, y aparte estuve en contra también en la valoración individual de todas las pruebas y en la última propuesta también.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: También estoy en contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, de estos ocho votos, esto como no se ha hablado de que hay una nueva decisión nos lleva a desestimar el proyecto, de estos ocho votos el señor Ministro Aguirre Anguiano y un servidor estamos por la negativa del amparo, en tanto que otros seis Ministros están, así lo han dicho hasta ahora por la concesión de amparo. Es mi deber designar, ¡perdón! porque al desecharse el

proyecto ya no queda bajo la ponencia del señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para expresar una duda, ¿tendrá que desecharse el proyecto? ya la mayoría se pronunció.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo pregunté, si hubieran votado en contra y por la concesión del amparo, pero dijeron solamente en contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero puede haber una segunda votación si es por la negativa o por la concesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo no tengo inconveniente en que los seis Ministros que han hablado por la concesión del amparo, decidan en este momento si ya hay resolución en ese sentido o si prefieren ver otro proyecto, ustedes pídanme la palabra y yo se las doy con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ya me manifesté, creo que ya hay decisión, estuvimos discutiendo las últimas tres horas esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya hay decisión, don Luis María ya hay decisión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Valls, ya hay decisión.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ya hay decisión Presidente, es el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos ¿hay decisión?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pues hay decisión en contra del proyecto, pero yo no sé qué tan conveniente sería ver en blanco y negro otro.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: O el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, dentro de esta mayoría de seis votos, no están afinadas las razones para conceder el amparo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, tiene razón Presidente, yo creo que es mejor ver otro proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Un proyecto en blanco y negro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo creo que sí, más vale.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, aquí creo que cuatro señores Ministros van por una línea de amparo y doña Margarita y don Luis María Aguilar estuvieron en un principio por violación formal; entonces, yo les consulto ¿alguien de los señores Ministros les gustaría hacerse cargo del nuevo proyecto, don José de Jesús?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo propondría al Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero yo le preguntaba a usted.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con gusto me hago cargo, sí señor Presidente, yo me hago cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, ante esta buena voluntad del Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo propondría al Ministro Gudiño, pero acepto ser yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Presidencia en uso de la facultad que me confiere la Ley Orgánica, designo al señor Ministro Gudiño Pelayo como nuevo ponente de este asunto, creo que está muy avanzado, tenemos un acuerdo que dice que en diez días se debe presentar el proyecto aplazado, ¡ojala! esté en estas condiciones y propongo al Pleno que abramos el espacio que sea necesario para la pronta discusión de este otro proyecto.

EL ACUERDO ES QUE HA QUEDADO DESECHADO EL PROYECTO DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO POR MAYORÍA DE OCHO VOTOS Y QUE LA PRESIDENCIA DESIGNA COMO NUEVO PONENTE A DON JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

Para dar tiempo a que se incorpore el señor Ministro don Fernando Franco que estaba impedido en este asunto, les parecería bien que adelantemos nuestro receso.

Entonces decreto el receso en este momento.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

(EN ESTE MOMENTO EL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS SE INCORPORA A LA SESIÓN DEL PLENO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE QUEJA 190/2009. INTERPUESTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN AUSENCIA DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA DE 5 DE DICIEMBRE DE 2008, PRONUNCIADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE INNOMINADO ABIERTO EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE DEJA INSUBSISTENTE LA INTERLOCUTORIA DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL; Y.

TERCERO. REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL REFERIDO JUZGADOR FEDERAL, A EFECTO DE QUE PROCEDA DESAHOGAR LA PRUEBA PERICIAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

No obstante en la cuenta que nos dio el señor secretario en relación con el proyecto, como ustedes han visto presenté dos propuestas a su consideración.

La primera de la propuestas cuyos resolutiveos fueron los que leyó el señor secretario, son las que dicen esto.

La segunda propuesta dice en los resolutiveos lo siguiente:

PRIMERO. ES FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE DEJA INSUBSISTENTE LA INTERLOCUTORIA DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DICTADA POR EL TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000.

TERCERO. REMÍTASE EL EXPEDIENTE AL REFERIDO JUZGADOR A EFECTO DE QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Sólo por razón de orden y para poder presentar alguno de los proyectos, me voy a permitir presentarles en primer lugar este segundo proyecto cuyos resolutiveos acabo de mencionarles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa será su ponencia señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí señor Presidente. El asunto que se somete a su consideración es el recurso de queja que el Secretario de Gobierno, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, interpuso en contra de la interlocutoria pronunciada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el incidente innominado que se abrió por órdenes de la Segunda Sala de

este Alto Tribunal, dentro del juicio de amparo indirecto 862/2000.

La razón fundamental por la que se determinó que debía abrirse el incidente innominado fue para establecer si en el caso existía o no imposibilidad material o jurídica para cumplir con el fallo constitucional.

Ese es el motivo por el cual la Sala ordenó que se enviara de nuevo al juez para trámite del incidente innominado

El juzgador federal, en la interlocutoria ahora impugnada, determinó que no existía la imposibilidad material o jurídica para devolver a la quejosa las fracciones expropiadas, y que con la ejecución de la sentencia, esto es, la devolución, no se afecta a terceros en mayor medida que los beneficios económicos que aquélla obtendría.

Del análisis del escrito de expresión de agravios, se aprecia que la autoridad recurrente aduce, entre otras cuestiones, que de la fracción de 6,287.493 metros cuadrados a que se refiere el decreto expropiatorio, únicamente se afectan 470.343 metros cuadrados de “El Encino”, además de que contrariamente a lo estimado por el juzgador federal, en el caso sí existe imposibilidad jurídica para devolver las fracciones expropiadas, aunado a que con tal devolución se causarían graves afectaciones a la sociedad.

En relación con el argumento a que de la fracción de 6,287.493 metros cuadrados a que se refiere el decreto expropiatorio, únicamente se afectan 470.343 metros cuadrados de “El

Encino”, debe decirse que no resulta válido analizarlo, por lo que deberá declararse inoperante.

En efecto, aun cuando para demostrar su argumento, dicha autoridad se sustenta en el resultado de la prueba pericial en materia de topografía que desahogó el juez de Distrito, lo cierto es que con independencia del resultado de tal dictamen, la afectación que sufrió el mencionado predio con motivo de la expropiación, constituye ya una verdad legal que no está sujeta a prueba; efectivamente, el artículo primero del decreto expropiatorio emitido por la entonces Jefa de Gobierno del Distrito Federal, decía: “Se expropian por causa de utilidad pública dos fracciones del predio denominado “El Encino”, ubicado en la zona “La Ponderosa”, en la Delegación del Distrito Federal, en Cuajimalpa de Morelos, para ser destinadas a la apertura y construcción de las vialidades Vasco de Quiroga y Carlos Graef Fernández”. De lo anterior, se aprecia sin lugar a dudas que las fracciones expropiadas se ubican dentro de “El Encino”, pues así lo reconoce expresamente el propio decreto.

Ahora bien, en contra de ese decreto expropiatorio, la quejosa, Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., que acreditó ser la propietaria de dicho predio “El Encino”, promovió juicio de amparo que se resolvió en el sentido de concederle la protección constitucional, al considerar que el acto reclamado era violatorio de garantías. Cabe precisar que la sentencia del juez federal fue confirmada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En cumplimiento a la ejecutoria de garantías, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitió otro decreto que dice: “Decreto por el que se deja sin efectos por cuanto hace a

Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., el diverso por el que se expropia a favor del Distrito Federal dos fracciones de terreno del predio denominado “El Encino”, ubicado en la zona de “La Ponderosa”, en la Delegación de Cuajimalpa”. Sentado lo anterior, debe decirse que si el efecto de las sentencias de amparo es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes del acto violatorio de garantías, y si en el caso el acto violatorio fue el decreto por el cual se expropiaron dos fracciones del Predio “El Encino”, es inconcuso que al dejarse insubsistente dicho decreto, lo que procede es devolver a la quejosa Promotora Internacional Santa Fe, S.A. de C.V., las mencionadas fracciones. En este orden de ideas no puede válidamente aducirse ahora que la fracción de 6,287.493 metros cuadrados no se ubica dentro de dicho predio, pues aceptar ese argumento implicaría desconocer la verdad legal y alterar un dato que constituye parte de la cosa juzgada.

Una vez establecido lo anterior, se considera que el agravio en el que se controvierte la decisión del juez Federal, relativo a considerar que con la ejecución del fallo constitucional no se afecta a la sociedad en mayor proporción que los beneficios económicos que obtendría la quejosa es fundado; en efecto, está demostrado que dentro de las zonas expropiadas se construyeron obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica; incluso está acreditado que por esas zonas cruza la red de drenaje pluvial y el río Tacubaya en su ramal sur; además está probado que las vialidades Graef Fernández y Vasco de Quiroga, no se han concluido porque falta la construcción de la última etapa, que es la que cruza precisamente por esa parte del predio “El Encino”.

El juzgador consideró que como las obras de que se trata no están concluidas, entonces con la devolución de las porciones expropiadas a la quejosa, la sociedad no resiente perjuicio alguno. El proyecto considera que el razonamiento del juzgador federal es inexacto, porque la simple existencia de obra pública es denotativo de gasto público, el cual conforme al artículo 134 de la Constitución, debe administrarse con eficiencia y eficacia, lo que no se lograría con la devolución de los inmuebles, pues toda la obra ya construida no podría aprovecharse.

Por otra parte, la afirmación de que las vialidades no están concluidas y que por tanto no están en funcionamiento, lo que implica que a nadie se perjudica si nunca se concluyen, debe verse en el sentido positivo de que las obras públicas requieren realizarse para beneficio de la comunidad y no al contrario; esto es, que no se perjudica a nadie si no se hacen precisamente porque no existen, pues este argumento además de considerar que las obras públicas futuras no son necesarias, ya que su ausencia no perjudica, es hacer un razonamiento circular inadmisibles que consiste en que si algo no está hecho, no se necesita porque no está hecho, cuando la lógica lleva a considerar lo contrario, la obra pública que se diseña e inicia reportará un beneficio a la comunidad que sin su realización se vería perjudicada.

En tales condiciones, el proyecto que someto a su consideración, se propone decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, para el efecto de que el gobierno del Distrito Federal le cubra a la quejosa el importe que corresponda al valor comercial del total de la fracción

expropiada, para tal efecto deberán hacerse los avalúos conducentes por valuadores imparciales y una vez fijada la cantidad deberá otorgarse un plazo razonable al gobierno del Distrito Federal para que realice el pago correspondiente. De aceptarse esta propuesta, en la resolución que emita este Tribunal, deberán adoptarse las medidas legales que se consideren necesarias a efecto de garantizar que el pago se hará de manera oportuna y completa para impedir que se causen perjuicios y dilaciones a la parte quejosa. Hasta aquí señor Presidente es la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué piensa el Pleno, se ha hecho la presentación, el tema es complejo, hay tres quejas más, cuya suerte estará muy ligada a lo que se resuelva en esta. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente y adicionalmente a eso faltan escasos treinta minutos para la hora en que solemos comenzar los días lunes la sesión privada, cuando ella se da, de forma que yo también me atrevería a solicitar al señor Ministro ponente que pudiéramos comenzar este asunto mañana a la hora acostumbrada para poder desahogar la sesión privada señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces si les parece bien, levanto la sesión pública y los convoco a privada dentro de breves momentos, en este mismo recinto una vez que el Salón de Plenos se encuentre desocupado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)